



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VACUNACION ANTIRRABICA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 e) de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por Vacunación Antirrábica.

Artículo 2.-

Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el Municipio capaces de transmitir la rabia y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.-

Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento, que utilicen este servicio con las excepciones del artículo 9.

Artículo 4.-

Se considerará perro vagabundo aquel que encontrado en la calle no lleve la placa reglamentaria, que señala la presente Ordenanza, estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado al que figure como propietario del mismo y para hacerse cargo deberá abonar una multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos

Artículo 5.-

Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan e incluso ponerlo a disposición de tales autoridades si estos lo juzgasen conveniente.

Artículo 6.-



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

Las personas, propietarias o no de animales que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

BASES Y TARIFAS

Artículo 7.-

La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Artículo 8.-

La exacción del tributo se ajustará a la siguiente TARIFA:
Por cada perro.....0,76 €

EXENCIONES.-

Artículo 9.-

Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

- 1.-
 - a) Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.
 - b) Los que sean de propiedad de personas incluidas en el Padrón de Beneficencia.
 - c) Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este Municipio, y estén dedicados a los fines de salvaguardar, seguridad u orden público, inherentes a los distintos Cuerpos, Organizaciones o Institutos que pertenezcan.

2.- Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de precios públicos, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 10.-

Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación.

Artículo 11.-

A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue, accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Artículo 12.-

Pza. de España, 1 . 10521 Toril (Cáceres)
Tel. 927 57 71 91 Fax: 927 57 71 26
torilayto@terra.es



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 13.-

Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 14

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.